

144

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2017-00049

Referencia: DIVORCIO

Bogotá, dos (2º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente digital se encontraron las siguientes documentales:

- El 21 de julio de 2020 se contestó petición de la demandada, en la que se le indicó que, una vez se realizara la gestión de registro de nuevas firmas, por cambio de secretario, se procedería a emitir ordenes de pago permanente y/o DJ04.
- El 6 de octubre la demandada solicitó información sobre el estado de su petición presentada el 08/06/2020: "sobre el procedimiento a seguir para solicitar la emisión de títulos de depósitos judiciales, por concepto de cuotas de sostenimiento, correspondientes al proceso de divorcio con N° de Proceso: 11001311001820170004900 [...] Donde el demandante realiza la consignación del valor establecido en cuotas de sostenimiento, de los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2017, como se relacionan en los documentos adjuntos ya [sic] a la fecha no han podido ser cobrados.

Actuando en nombre propio, solicito, se me informe el procedimiento, para poder hacer efectiva la suma de dinero consignada en las fechas anteriormente mencionadas. [...]"

- En la misma fecha obra contestación realizada por el citador del despacho en la que le informa a la demandada que la petición se redireccionaría a la persona encargada de títulos judiciales y que debía estar pendiente, en un tiempo prudencial, mientras se gestionaba la solicitud.
- El 17 de noviembre de 2020, 2 de diciembre de 2020 y 22 de enero de 2021, nuevamente, la pasiva envió correo electrónico a este juzgado, mediante los cuales solicitó información sobre petición anterior presentada el 08/06/2020, la cual transcribe en el mensaje.
- El 18 de noviembre de 2020, solicitó "copia simple del acta de conciliación digitalizada del proceso de Divorcio", anexando para tal efecto recibo de pago del arancel judicial.
- El 2 de diciembre de 2020 y 22 de enero de 2021 reiteró la solicitud presentada el día 18/11/2020, en lo relativo a la copia simple mencionada.

En lo relativo a las solicitudes enviadas vía correo electrónico, la demandada deberá tener en cuenta que, en los procesos judiciales, no es procedente la prerrogativa consagrada en el artículo 23 de la Carta Política, puesto que el ámbito de aplicación de la misma se circunscribe a las actuaciones de carácter administrativo.

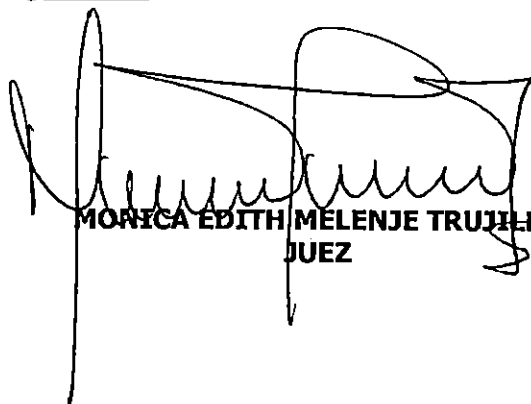
Sin perjuicio de lo anterior, realizado el análisis correspondiente a las solicitudes, se dispone:

1. Por secretaría ofíciase, DE MANERA INMEDIATA, a la demandada explicando el procedimiento para reclamar títulos judiciales, dejando constancia del envío al correo electrónico desde el cual la pasiva realizó la petición.

MRM

2. Por secretaría, DE MANERA INMEDIATA, hágase entrega a la demandada de los títulos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este despacho, por concepto de cuota alimentaria. Elabórese el oficio DJ04 y comuníquese el mismo a la demandada, dejando las constancias de rigor.
3. Téngase en cuenta el trámite efectuado por la secretaria del despacho la cual remitió copia de las conciliaciones existentes dentro de la presente actuación procesal, como consta en el correo electrónico remitido a la interesada el dianaeruasf@gmail.com.

CÚMPLASE,


MORICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ